Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOLEDAD ATLÁNTICO

Señor Juez, doy cuenta a usted de la presente demanda Ordinaria Laboral, fue asignada a este despacho por las formalidades del reparto, siendo del caso conferir tramite pertinente.

Srio

Pedro Pastor Consuegra Ortega.

Soledad, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2.021)

CLASE DE PROCESO:	ORDINARIO LABORAL.
RADICACIÓN:	2.021-00180-00
DEMANDANTE:	MAICOLL JESID DE LA HOZ BARRIOS.
DEMANDADO:	ALINA JUDITH LLORENTE LÓPEZ.

Visto y constatado el anterior informe secretarial, procede el despacho a revisar la demanda presentada por MAICOLL JESID DE LA HOZ BARRIOS.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA.

Repartida y radicada ante este juzgado para su trámite, se procede a revisar si reúne los requisitos señalados en el artículo 12 de la ley 712 de 2001, que modificó el artículo 25 del C.P.L.

Examinado el libelo introductorio, se observa que en el correo de presentación de la demanda de fecha 07 de abril de 2021, la parte demandante omitió incluir en el correo a la parte demandada para su traslado, tal y como lo establece el artículo 6º del Decreto 806 de 2020: "*…el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. …sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda*".

En tal sentido, y como quiera que el artículo 15 de la ley 712 del 2001, que modificó el artículo 28 del C.P.L faculta al juez para devolver la demanda al demandante para que la subsane, así se procederá. Por lo tanto, se le concede a dicha parte el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, para que subsane dicha demanda por las razones anteriormente señaladas.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico,

R E S U E L V E:

INADMITIR la presente demanda, y otórguese a la parte demandante el término de cinco (5) días para que se subsane lo anotado, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO

2.021-00180-00

Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
54980da959e742f3c5280290cf5f496876be65e4fdadaf10c00cfa7891187013
Documento generado en 20/05/2021 04:39:54 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica